JURISPRUDENCIA

LEGISLACIÓN

RESOLUCIONES

CURSOS

O IDENTIFICACIÓN

Inicio >> Temas >> Laboral >> 2022

Bases máximas y mínimas por contingencias comune s y tipos de cotización al Régimen General Seguridad Social para el año 2022

▲ Q Tt 合 🗟 🖄

INCLUÍDOS EN ESTI CONCEPTO **L**egislación Voces Índice **T**exto Versiones Determinación

Estado: Redacción actual **VIGENTE** desde 18 de Enero de 2022 Orden: Laboral ## Fecha última revisión: 18/01/2022

de 4.139,40 euros mensuales, y el tope mínimo de 1.125,90 euros mensuales (art. 106 de la LPGE 2022). **NOVEDADES** - Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre (reforma laboral 2022).

Ha consultado 1/2 comentarios.

Desde el 1 de enero de 2022, el tope máximo de la base de cotización al Régimen General será

El artículo 151 de la LGSS es objeto de modificación (con efectos de 31/12/2021) con la

finalidad de establecer un incremento en la cotización respecto a los contratos de duración

determinada inferior a 30 días, precisando asimismo los supuestos en que no procederá dicho incremento de cotización. - Art. 106 de la LPGE 2022. Desde el 1 de enero de 2022, el tope máximo de la base de cotización al

Régimen General se incrementa hasta 4.139,40 euros mensuales (137,98 euros/día), y el tope mínimo se mantiene este 1.125,90 euros mensuales (37,53 euros/día).

Bases y tipos de cotización a la seguridad social El artículo 19 de la Ley General de la Seguridad Social se refiere a las bases y tipos de cotización en los

siguientes términos: «1. Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y por los conceptos que se recauden conjuntamente con las

establecidos legal o reglamentariamente».

expresa en contrario.

cuotas de la Seguridad Social serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las bases de cotización a la Seguridad Social, en cada uno de sus regímenes, tendrán como tope máximo las cuantías fijadas para cada año por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1, la cotización correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará mediante la aplicación de los tipos de cotización establecidos para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente. Las primas correspondientes tendrán a todos los efectos la condición de cuotas de la Seguridad Social.

La base de cotización para la contingencia de desempleo, en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubierta la misma, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. De igual modo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial y para formación

profesional, en todos los regímenes de la Seguridad Social en los que exista la obligación de efectuarlas, será la

Mientras, respecto al tipo de cotización el art. 145 de la Ley General de la Seguridad Social establece: «1. El tipo de cotización tendrá carácter único para todo el ámbito de protección de este Régimen General. Su

correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales».

establecimiento y su distribución, para determinar las aportaciones respectivas del empresario y trabajador obligados a cotizar, se efectuarán en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. 2. El tipo de cotización se reducirá en el porcentaje o porcentajes correspondientes a aquellas situaciones y

artículo 155.2, para quienes sean asimilados a trabajadores por cuenta ajena, así como para otros supuestos

contingencias que no queden comprendidas en la acción protectora que se determine de acuerdo con lo previsto en el

Por su parte, el artículo 11 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, contiene la siguiente previsión: «La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empresarios, de los trabajadores por cuenta propia y de los empleados de hogar que hubieran asumido el cumplimiento de tal obligación, en los términos

tarifa de primas vigente». Por su parte, el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores considera como salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computable como de trabajo, y excluye en su apartado segundo de

la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o

suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral. (STSJ de Madrid

establecidos en este reglamento, se efectuará mediante la aplicación de los tipos de cotización que correspondan a las

actividades económicas de empresas y trabajadores y a las ocupaciones o situaciones de estos últimos, conforme a la

n.º 360/2013, de 29 de mayo de 2013, ECLI:ES:TSJM:2013:5979). En el año 2022, ante la prórroga del SMI 2021 hasta negociar con los agentes sociales realizada por al D.A. 7.ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, se mantienen las bases mínimas de cotización incrementadas con efectos de septiembre de 2021. La base máxima es actualizada por el art. 106 de la LPGE 2022. Grupo de **Categorías profesionales** Desde el 1 de enero 2022 cotización

	Euros/mes	Euros/mes	
Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.572,30	4.139,40	
Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.303,80	4.139,40	
Jefes administrativos y de taller	1.134,30	4.139,40	
Ayudantes no titulados		4.139,40	
Oficiales administrativos		4.139,40	
Subalternos		4.139,40	
Auxiliares administrativos	1.125,90	4.139,40	
	Desde el 1 de enero 2022		
••	Bases mínimas euros/día	Bases mínimas euros/día	
Oficiales de primera y segunda		137,98	
Oficiales de tercera y especialistas	37,53	137,98	
Peones	37,53	137,98	
Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	37,53	137,98	
ER EN CUENTA.			
s de 8 al 11: la base de cotización será diaria y cotizarán por días natura ida (28, 29, 30 o 31 días). s de 8 al 11 con remuneración mensual: se permite la homologación de ción a 30 días durante los 12 meses del año.	ales que tenga e las bases y t	e el mes que opes de	
	el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados Jefes administrativos y de taller Ayudantes no titulados Oficiales administrativos Subalternos Auxiliares administrativos Oficiales de primera y segunda Oficiales de tercera y especialistas Peones Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional ER EN CUENTA. 6 de 1 al 7: la base de cotización tendrá carácter mensual y cotizarán si de 28, 29, 30 o 31 días). 6 de 8 al 11: la base de cotización mensual: se permite la homologación de ción a 30 días durante los 12 meses del año.	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados Jefes administrativos y de taller Ayudantes no titulados Oficiales administrativos Subalternos Auxiliares administrativos 1.125,90 Auxiliares administrativos Desde el 1 de Bases mínimas euros/día Oficiales de primera y segunda Oficiales de tercera y especialistas Peones Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional ER EN CUENTA. Se de 1 al 7: la base de cotización tendrá carácter mensual y cotizarán siempre por 30 de 8 al 11: la base de cotización será diaria y cotizarán por días naturales que tenga ida (28, 29, 30 o 31 días). Se de 8 al 11 con remuneración mensual: se permite la homologación de las bases y todo a 30 días durante los 12 meses del año. náximo de las bases de cotización en el régimen general de la seguridad social: 4.134 máximo de las bases de cotización en el régimen general de la seguridad social: 4.135	

Tope mínimo de las bases de cotización en el régimen general de la seguridad social: 1.125,90 euros/mes.

Contingencias comunes

Los tipos de cotización en el Régimen General de Seguridad Social serán los siguientes: **CONTINGENCIA TIPO DE COTIZACIÓN (%)**

EMPRESA

23,60

TRABAJADOR

4,70

Tarifa de primas (D.A. 4.ª de la Ley 42/2006, de 28 de

diciembre, en redacción aportada por Ley 42/2006, de 28 de

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año

2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la

empresa).

TOTAL

28,30

Contingencias profesionales En el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a las empresas que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad. Cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional Bases de cotización La base de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas tales contingencias, a excepción de los trabajadores

incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuya base de

cotización será determinada mediante orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, será la

A TENER EN CUENTA. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el

cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por horas extraordinarias, según

dispone el art. 270.1 de la LGSS. En los supuestos de contratos para la formación y el aprendizaje, se

correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tipos de cotización 1. Desempleo

la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y

contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada,

realizados con trabajadores que tengan reconocido un

estará a lo previsto a estos efectos.

TIPO DE COTIZACIÓN (%) SITUACIONES TRABAJADOR EMPRESA TOTAL Contratación indefinida: incluidos los contratos 5,50 1,55 7,05 indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para

grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.

9				
Contratación de duración determinada (a tiempo completo y parcial).	6,70	1,60	8,30	
Transformación de la contratación de duración determinada en contratación de duración indefinida.	5,50	1,55	7,05	
Socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas (socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de las cooperativas, incluidos en regímenes de Seguridad Social que tienen prevista la cotización por		1,55	7,05 (si el vínculo societario con la cooperativa es indefinido).	
desempleo).	6,70	1,60	8,30 (si el vínculo societario con la cooperativa es de duración determinada).	
Colectivos con una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas (funcionarios de empleo de las administraciones públicas, el personal con nombramiento estatutario temporal de los servicios de salud, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería de las fuerzas armadas que mantienen una relación de servicios de carácter temporal).		1,55	7,05 (si esos servicios son de interinidad o sustitución).	
	6,70	1,60	8,30 (si esos servicios son de carácter eventual).	
Reconocimiento de discapacidad durante la vigencia del contrato de duración determinada (a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100).		1,55	7,05	
Representantes de comercio que presten servicios para varias empresas.	Tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación.			
Internos que trabajen en talleres penitenciarios y menores.	5,50	1,55	7,05	
Cargos públicos y sindicales [apdo. 1. e) y f) del art. 264 de la LGSS].	6,70	1,60	8,30	
Reservistas que no sea funcionario de carrera y reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.	·	1,60	8,30	
JURISPRUDENCIA				
STS n.º 762/2019, de 3 de junio de 2019, ECLI:ES:TS:2019):1812			
Cotización reducida para el personal en trabajos exclusivos	s de oficina: El T	S flexibiliza los requ	isitos.	
«() cuando la ocupación desempeñada por el trabajador po enumeradas en el cuadro II, el tipo de cotización aplicable se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación di empresa.	rá el previsto en	dicho cuadro para la	ocupación de que se	
A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplic	able a las ocupa	ciones referidas en la	a letra "a" del cuadro II	

A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra "a" del cuadro II, se considerará "personal en trabajos exclusivos de oficina" a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales

Fondo de Garantía

será a cargo exclusivo de la empresa.

trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa».								
2. Fondo de	e Garantía Salarial y Fo	ormación Profesional						
		EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL				

Salarial (FOGASA) 0,70 % Formación 0,60 % 0,10 % **Profesional**

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por

cuenta ajena agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que

0,20 %

El tipo aplicable para la cotización por formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el tipo aplicable será el 0,10 por ciento.

Herramientas de cálculo Calendarios laborales Síguenos en Google+ Jurisprudencia Legislación

Formularios Prácticos Convenios Subvenciones Noticias Marketing Revista Libros

Cursos Tablas salariales Consultas jurídicas Quiénes somos Contacto Aviso legal Política de Privacidad **Condiciones Generales**

J 910 60 64 06

Contacto

ISSN. 2792-3231 Condiciones de compra de libros

H Y A

Jurisprudencia Sentencia Social Nº 612/2016, TSJ Madrid, Sala de lo Social, Sec. 5, Rec 19/2016, 03-10-2016 **Sentencia:** 612/2016 • Num. Recurso: 19/2016 Sentencia Social Nº 3000/2003, TSJ Cataluña, Sala

Conceptos incluidos y excluidos base cotización

DOCUMENTOS RELACIONADOS

de lo Social, Rec 4437/2002, 13-05-2003 ☐ Orden: Social Fecha: 13/05/2003 Tribunal: Tsj

☐ Tribunal: Tsj Cataluña @ Ponente: Sanz Marcos, Francisco Javier •

Num. Sentencia: 3000/2003 • Num. Recurso: 4437/2002 Sentencia Social Nº 339/2015, TSJ La Rioja, Sala de lo Social, Sec. 1, Rec 346/2015, 10-12-2015 💬 Orden: Social 🗰 Fecha: 10/12/2015 🏛 Tribunal: Tsj La

Rioja @ Ponente: Azagra Solano, Miguel O Num. Sentencia:

339/2015 • Num. Recurso: 346/2015 Sentencia SOCIAL Nº 143/2019, TSJ Andalucia, Sala de lo Social, Sec. 1, Rec 1181/2018, 24-01-2019

Orden: Social **E Fecha**: 24/01/2019 **Tribunal**: Tsj Andalucia @ Ponente: Gonzalez Viñas, Jose Manuel • Num. Sentencia: 143/2019 • Num. Recurso: 1181/2018 Sentencia Social Nº 820/2004, TSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, Sec. 1, Rec 1096/2002,

28-05-2004

parcial

EMPRESA

☐ Orden: Social Fecha: 28/05/2004 Tribunal: Tsj Castilla-la Mancha @ Ponente: Martinez Moya, Juan • Num. Sentencia: 820/2004 • Num. Recurso: 1096/2002 Ver más documentos relacionados

LIBROS Y CURSOS RELACIONADOS

m Publicación: 08/06/2021 **Desde 40.38€**

Práctica de salarios y cotizaciones 2021

SPECKALORS Comprar Cotización y prestaciones en el trabajo a tiempo

CURSO SOBRE LOS PASOS PARA CREAR UNA

Autor: Pilar Callau Dalmau **m** Publicación: 22/04/2020 COTIZACIÓN Y PRESTACIONES EN EL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL **Desde 14.25€**

> **Desde 36.24€** Comprar

Comprar



Bases

máximas

Bases

mínimas



Suscripción

® Iberley.

0,20 %